



Al contestar cite el No.: 2024-INS-3421

Tipo: Salida Fecha: 2024-12-12 22:22:14
Tramite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 6 LEY
Sociedad: 830121654 - 7 M GROUP S.A. TRM-171.1_30711
Remitente: 480 - GRUPO DE ADMISIONES(((14889416)))
Destino: 830121654 7 M GROUP S.A.
Folios: 13 Anexo: NO Consecutivo: 480-304789
Tipo Documental: AUTO No. Radiado: 2024-01-948086

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

7 M Group S.A.

Promotor

Martin Ricardo Manjarres Cabezas

Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

No. de Proceso

2024-INS-3421

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2024-01-887675 de 31 de octubre de 2024, Martin Ricardo Manjarres Cabezas en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de 7 M Group S.A., al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio 2024-01-908622 de 19 de noviembre de 2024, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente al recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través del memorial 2024-01-934279 recibido el 4 de diciembre de 2024 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en Solicitud: Nombre: 7 M Group S.A. NIT. 830.121.654-7 Municipio: Bogotá Dirección de Notificación Judicial: Av. Calle 26 # 68C-61 Of.204</p> <p>El objeto social "La sociedad comercial 7 M GROUP S.A., tendrá por objeto social principal el desarrollo de las siguientes actividades: El servicio de asesoramiento, consultoría, interventoría técnica y administrativa, orientación y asistencia empresarial y estatal en materia de gestión comercial, contratación estatal financiera, contable, como también en el asesoramiento y representación jurídica. B. La fabricación adquisición, distribución enajenación comercialización explotación y arrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. C. Importación y exportación de todo tipo de bienes y servicios. (...)" (Anexo 017)</p> <p>Consultoría y asesoramiento en contratación estatal para el suministro de bienes y servicios al sector público colombiano. Representación de ensambladoras de vehículos, empresas tecnológicas y otros actores relevantes en la cadena de suministro. Comercialización y arrendamiento de vehículos adaptados a usos específicos. Suministro de vehículos y equipos especializados, transformados según las necesidades del cliente. Prestación de servicios de innovación y mejora continua en los procesos de contratación estatal.</p> <p>En memorial 2024-01-887675, el deudor aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía. (Anexo 017)</p> <p>La sociedad a 30 de septiembre de 2024, presenta activos que ascienden a \$20.070.306.200 valor superior a 5000 SMMLV, el cual equivale a 473.222,35 VT.</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en Solicitud: Solicitud de admisión al proceso de Reorganización ordinaria, presentado por Martin Ricardo Manjarres Cabezas identificado con cedula de ciudadanía No 79.341.381, representante legal de la sociedad 7 M Group SA.</p> <p>En el mismo memorial, aportó poder especial, amplio y suficiente al abogado Diego David Barragán Ferro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80037123 y con tarjeta profesional No. 198614 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de 7M GROUP S.A., inicie, adelante y lleve a buen término el proceso de Reorganización Empresarial Ordinaria de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ante la Superintendencia de Sociedades de Colombia. (Anexo 032)</p> <p>En memorial 2024-01-887675, el deudor aportó Acta de aprobación del ingreso al proceso de reorganización empresarial para la presentación de la situación financiera y justificación</p>	

para la reorganización empresarial y la deliberación y votación sobre el ingreso al proceso de reorganización. (Anexo 005)

En memorial 2024-01-934279 el deudor aportó:

Acta asamblea extraordinaria e accionistas No. 90 de la sociedad 7 M Group SA. (Anexo 004)

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2024-01-887675, el deudor aportó:

Certificado indicando que: (Anexo 002)

"Ha Incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el Anexo 1, contraídas en desarrollo de su actividad por un valor total de veintiséis mil ciento noventa y ocho millones setecientos sesenta y un mil doscientos veintinueve pesos con cero centavos \$27.368.659.440.00, incluyendo obligaciones tributarias con la Dirección de Aduanas Nacionales (DIAN) por un valor de dos mil sesenta y ocho millones trescientos once mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con cero centavos \$2,068,311,495 COP.

El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 87.33% del pasivo total a cargo de la sociedad.

El suscrito Martin Ricardo Manjarres Cabezas, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía número 79341381, actuando en calidad de representante legal de 7M GROUP S.A., identificada con NIT 830.121.654-7, manifiesta que, de conformidad con el Art 9.1 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad se encuentra en cesación de pagos."

La relación demandas de ejecución presentadas por dos o más acreedores ara el pago de las. (Anexo 010)

Relación de acreedores vencidos a más de 90 días. (Anexo 025)

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en Solicitud:

No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2024-01-887675, el deudor aportó certificado indicando que: (Anexo 007)

"El suscrito Martin Ricardo Manjarres Cabezas, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía número 79341381, actuando en calidad de representante legal de 7M GROUP S.A., identificada con NIT 830.121.654-7, certifico que:

- *A la fecha, no se encuentra incurso en ninguna de las causales estipuladas en el Art. 34 de la Ley 1258 de 2008 o de las demás establecidas en el Código de Comercio."*

En memorial 2024-01-934279 el deudor aportó: Certificación de hipótesis de negocio en marcha. (Anexo 017)	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2024-01-887675, el deudor aportó: (Anexo 003) <i>"El suscrito Martín Ricardo Manjarres Cabezas, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía número 79341381, actuando en calidad de representante legal de 7M GROUP S.A., identificada con NIT 830.121.654-7, certifico que:</i> <ul style="list-style-type: none"> • Llevo la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF 2, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios." 	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2024-01-887675, el deudor aportó: Certificado indicando que: <i>"La sociedad NO tiene pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad" (Anexo 015)</i> <i>"La sociedad NO tiene pasivos pendientes por descuentos a trabajadores. (Anexo 016)</i> <i>"El suscrito Martín Ricardo Manjarres Cabezas, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía número 79341381, actuando en calidad de representante legal de 7M GROUP S.A., identificada con NIT 830.121.654-7, certifico que: La sociedad tiene pasivos pendientes con el fisco; por concepto de retención en la fuente a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por valor de \$1.039.410.000, Secretaría de hacienda Distrital - Bogotá \$126.601.000." (Anexo 008)</i> En memorial 2024-01-934279 el deudor aportó plan de pagos para satisfacer las obligaciones vencidas por retenciones obligatorias. (Anexo 001) <u>El Despacho advierte que las acreencias por concepto de retenciones en la fuente, deben estar canceladas antes de la confirmación del acuerdo por parte del juez del concurso, si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fue presentado.</u>	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el formulario a través del módulo de insolvencia en memorial 2024-01-887675, el deudor indicó que no tiene pasivos pensionales a cargo de la sociedad.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente:	Estado de cumplimiento:

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Si
<p>Acreditado en Solicitud: En memorial 2024-01-887675, el deudor aportó:</p> <p>Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021 De folio 4 al 7, los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. De folio 8 al 42, las notas a los estados financieros. De folio 2 al 3, el dictamen del revisor fiscal. (Anexo 020) En memorial 2024-01-934279 el deudor aportó: El certificado a los estados financieros a 31 de diciembre de 2021. (Anexo 003)</p> <p>Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022 De folio 2 al 5, los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021. De folio 7 al 33, las notas a los estados financieros. De folio 32 al 33, el dictamen del revisor fiscal. (Anexo 019) En memorial 2024-01-934279 el deudor aportó: El certificado a los estados financieros a 31 de diciembre de 2022. (Anexo 010)</p> <p>Estados Financieros a 31 de diciembre de 2023 De folio 1 al 4, los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022. De folio 5 al 27, las notas a los estados financieros. (Anexo 018) En memorial 2024-01-934279 el deudor aportó: El certificado a los estados financieros a 31 de diciembre de 2023. (Anexo 007) El dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2023. (Anexo 011)</p>	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en Solicitud: En memorial 2024-01-934279 el deudor aportó:</p> <p>De folio 2 al 5, los estados financieros a 30 de septiembre de 2024. De folio 6 al 24, las notas a los estados financieros. (Anexo 016)</p>	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en Solicitud: En memorial 2024-01-934279 el deudor aportó: El inventario de activos y pasivos a 30 de septiembre de 2024. (Anexo 006, Anexo 015) Documento que no fue titulado. (Anexo 002)</p>	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en Solicitud: En memorial 2024-01-887675, el deudor aportó la memoria explicativa de la situación de insolvencia. (Anexo 031)</p>	
<i>"1. Problemas financieros acumulados derivados de la falta de pago de obligaciones comerciales</i>	

con múltiples acreedores, con montos superiores a Veintisiete mil trescientos sesenta y ocho millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos con cero centavos \$27.368.659.440.00, sumando deudas comerciales y obligaciones tributarias.

2. Crisis de liquidez que se agudizó por el incumplimiento de clientes clave, lo cual ha limitado la capacidad de 7M GROUP S.A. para honrar sus compromisos en los plazos establecidos.

3. Deudas con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que ascienden a \$ 2.410.471.009,00 COP por conceptos de Impuesto de Renta E IVA.

4. Impacto de la pandemia del COVID-19 en el flujo de caja y en los ingresos operacionales, lo que afectó gravemente la capacidad de la empresa para cumplir con sus obligaciones financieras.

5. Incremento en costos operativos y en las tasas de interés, lo que ha generado un desequilibrio financiero en los últimos meses.

6. Daño reputacional por noticias malintencionadas difundidas en los diferentes medios de comunicación, lo cual ha hecho que varios proveedores le cierren las puertas a la citada sociedad, evitando cualquier tipo de negocios, además de un proceso judicial injusto, el cual ya está a punto de cerrar favorablemente, además de las demandas que se han instaurado contra las diferentes Entidades del Estado por Controversias Contractuales."

De folio 8 al 11, del memorial 2024-01-934279 el deudor aportó documento que título propuesta de acuerdo extrajudicial de reorganización en el marco de la ley 1116 DE 2006. (Anexo 009)

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2024-01-887675, el deudor aportó el estado de flujo de efectivo de la sociedad 7 M Group SA. (Anexo 001)	

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2024-01-887675, el deudor aportó el plan de negocios de 7 M Group SA. (Anexo 030)	
En memorial 2024-01-934279 el deudor aportó:	
En memorial 2024-01-934279 el deudor aportó documento que título propuesta de acuerdo extrajudicial de reorganización en el marco de la ley 1116 DE 2006. (Anexo 009)	

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2024-01-887675, el deudor aportó:	
Histórico de registro de accionistas de la sociedad. (Anexo 013)	
El proyecto de graduación y calificación de créditos. (Anexo 011)	
Documento titulado derechos de voto. (Anexo 024)	
El Despacho tiene la siguiente observación:	

- El deudor no aportó una certificación de la composición accionaria a corte 30 de septiembre de 2024, indicando quienes son los accionistas de la sociedad.
- Adicionalmente, el deudor no clasificó de forma correcta las acreencias según corresponden en el proyecto de determinación de derechos de voto y el proyecto de calificación y graduación de créditos. A manera de ejemplo se indica:
 - En el proyecto de determinación de derechos de voto en la categoría A, incluyo acreencias como Itau, Fiduclaria de Occidente, etc.
 Advierte el Despacho que las clases de acreedores en el proyecto de calificación y graduación de créditos son: Laborales, prendarios, hipotecarios, proveedores estratégicos y quirografarios.
 Y en el proyecto de determinación de derechos de voto las categorías son: De acreencias laborales, las entidades públicas, las entidades financieras, acreedores internos y demás acreedores.
 Adicionalmente, no está incluyendo dirección de notificación de cada uno de los acreedores.

En memorial 2024-01-934279 el deudor aportó:

El proyecto de graduación y calificación de créditos. (Anexo 019)
 Certificado de composición accionaria. (Anexo 018)

NOMBRE DEL ACCIONISTA	IDENTIFICACION	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	NUMERO DE ACCIONES
MARTÍN RICARDO MANJARRES	CC 79.341.381	96%	38.400
ROBERTO MANJARRES CABEZAS	CC 79.597.601	1%	400
LUIS CARLOS MANJAREES BERMUDEZ	CC 2.365.296	1%	400
VÍCTOR MANUEL GONZALEZ MONTOYA	CC 79.616.079	1%	400
JOSÉ GUSTAVO MONTES TANGARIFE	CC 4.321.331	1%	400

Advierte el Despacho que el deudor deberá aportar el proyecto de determinación de derechos de voto.

En la elaboración del proyecto de determinación de derechos de voto deberá tenerse en cuenta los artículos 24 y 31 de la ley 1116.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En el formulario a través del módulo de insolvencia en memorial 2024-01-887675, el deudor indicó que no tiene bienes dados en garantías mobiliarias.

Adicionalmente, indicó que si es garante, avalista o codeudor terceros.

El deudor aportó certificado que indicó: (Anexo 021)

"El suscrito Martín Ricardo Manjarres Cabezas, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía número 79341381, actuando en calidad de representante legal de 7M GROUP S.A., identificada con NIT 830.121.654-7, certifico que:

- La sociedad actúa como codeudor, garante o avalista de terceros que son:
- NIT: 900.791.398-3, M&M DEFENSE LTDA"

En memorial 2024-01-934279 el deudor aportó:

Contrato de garantía mobiliaria con el SENA, "ACTA DE LIQUIDACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA No. 62176 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - 7M GROUP S.A." (Anexo 005)
Obligaciones relacionadas con los bienes dados en garantía. (Anexo 013)
Documento de solicitud de devolución de recursos a favor de la sociedad deudora. (Anexo 014)

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad deudora, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad 7 M Group S.A., con Nit. 830.121.654-7 y domicilio en Bogotá al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	Martin Ricardo Manjarres Cabezas
C.C.	79.341.381
Contacto	Dirección: Av Calle 26 # 68C 61 Ofc. 204 Correo electrónico: contacto@7mcolombia.co - diego.david.barragan@gmail.com Teléfono: (1) 3909922

Advertir al representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la

Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.

Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. Aportar el proyecto de determinación de proyectos de voto de acuerdo a lo señalado en el punto 15.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin

perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en formato Excel, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en

cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>.

Décimo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo primero. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en

Notifíquese y cúmplase,



Alfonso Francisco Cepeda Amaris
Coordinador Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.
2024-01-934279

